



Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700212516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Adjunta" (sic).

Archivo

"0002700212516.doc" (sic).

El archivo identificado 0002700212516.doc contiene la solicitud consistente en:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física Efraim Petel.

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.



- 2 -

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

Debido a las fallas que presenta la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito que en caso de que se requieran ampliaciones de información, o en caso de que haya notificaciones de disponibilidad o notificaciones de pago, favor de proporcionar en la notificación el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que va dirigida la presente solicitud, a fin de poder remitirles la ampliación o responder a prevenciones o notificaciones de manera óptima." (sic)

II.- Que a través de la resolución de 18 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 511/DGTI/0931/2016 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección General de Tecnologías de Información informó a este Comité, que con fundamento en el artículo 74, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido.

IV.- Que mediante oficio No. 110.4.-5381 de 28 de septiembre de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, de Asuntos Penales, Jurídico Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Generales, no localizó la información inherente a la requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señaló lo siguiente:

Modo en que se realizó la consulta. Se realizó la búsqueda en el archivo y documentos con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, Jurídico Contenciosa, de Asuntos Penales y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente, a fin de localizar lo requerido por el particular.

Tiempo que abarca la consulta realizada. Se llevó a cabo la búsqueda de la información de interés del petionario, la cual se realizó en el archivo y documentos con que cuentan,



- 3 -

respectivamente, en el periodo comprendido del 1 de enero del 1987 a la fecha de presentación de la solicitud.

Lugar en que se realizó la consulta. En el archivo y documentos con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, Jurídico Contenciosa, de Asuntos Penales y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente.

Por otro lado, la unidad administrativa, señaló que los responsables de la información son los Directores Generales Adjuntos de Legislación y Consulta, Jurídico Contenciosa, de Asuntos Penales y de Procedimientos y Servicios Legales.

V.- Que a través de oficio No. 514/DGRMSG/0704/2016 de 29 de septiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló a este Comité, que después de realizar la búsqueda respecto a lo solicitado en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, así como una parte del 13, no localizó la información requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa aclaró que en cuanto a lo solicitado en los numerales 2 y 6, pone a disposición del particular versión pública del PEDIDO (Orden de trabajo) No. 25/2015, celebrado por el proveedor MDREIECK, S.A. de C.V., constante de 34 fojas útiles, en la que se testarán los datos confidenciales tales como el número de cuenta y la clave bancaria estandarizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la citada Dirección General precisó que en relación a los numerales 8, 10 y 13, pone a disposición del particular, en archivo electrónico la información pública localizada en su archivo, que señala lo siguiente:

"8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

En respuesta a dicho numeral, la aludida Dirección General, anexó relación de 10 receptores de la señal de alerta sísmica Sarmex transferidos por la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de la Función Pública, que dicho dato puede obtenerse del documento de Radios Receptores de la Señal de Alerta Sísmica marca Sarmex, del cual informó la clave de identificación y número de serie, información obtenida en el Sistema SAP-GRP de la Secretaría de la Función Pública. Con respecto a los 11 radios restantes se informó al peticionario que se realizó una transferencia al Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales por lo que esta Dirección General no es competente para atender la misma. se estima que la información puede ser generada por el INDAABIN, de acuerdo al Acta Administrativa Entrega- Recepción de bienes instrumentales que se transfieren por parte de esta Secretaría al Instituto, sirve de sustento a lo expuesto, el Criterio número 16/09, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

Para lo cual, la unidad administrativa anexó copia de Acta de Entrega-Recepción de 21 radios receptores de alerta sísmica, que transfiere la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de 1a Función Pública y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación" (sic).

Para dar contestación al numeral que antecede, la citada Dirección General anexó relación de 11 radios receptores Sarmex transferidos mediante Acta Administrativa de Entrega - Recepción de bienes instrumentales que se transfieren por parte de la esta Secretaría al Instituto.

VI.- Que mediante oficio No. DA/367/2016 de 17 de octubre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales manifestó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y en específico en los de la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, una parte del 8, 9, 10, 11 y 12, no localizó ningún documento que atienda solicitado por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa comunicó que respecto a lo solicitado en el numeral 8, comunica al particular que sólo por lo que hace a la clave de identificación y el número de serie de los receptores de radio SARMEX, que obran en su archivo que corresponde a:

Inventario		Serie	
I150200628	206	1	736939
I150200628	206	2	736946
I150200628	206	3	736949
I150200628	206	4	736951
I150200628	206	5	736952
I150200628	206	6	736953
I150200628	206	7	736954
I150200628	206	8	736955
I150200628	206	9	736956
I150200628	206	10	736957
I150200628	206	11	736958

En ese sentido, por lo que hace al numeral 14, la unidad administrativa informa que anexa copia simple de la transferencia efectuada por la Secretaría de la Función Pública al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de 11 equipos de radios receptores de alerta sísmica Sarmex.

No obstante, respecto a algún convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y



Finanzas y en específico en la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se localizó ningún documento que obre en expediente alguno que establezca lo requerido por el solicitante, por lo que se considera inexistente de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la citada Dirección General abundó que en cuanto al numeral 13 pone a disposición del particular la información pública, relativa a la clave de identificación de cada uno de los receptores de radios, cabe hacer mención que el folio es el mismo número de la clave de identificación (número de inventario generado por el Instituto), las coordenadas de geo localización y la fecha de instalación, respecto a las expresiones documentales, se anexa el acta administrativa de entrega la cual ampara la recepción de 11 equipos de radio recepción de alerta sísmica SARMEX, de la forma siguiente:

Clave de Identificación (Núm. de inventario)			Año de Instalación	Lugar de instalación y uso.	Coordenadas	
I150200628	206	1	2012	Río Tuera núm. 27	19.341647	-99.182831
I150200628	206	2	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	3	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	4	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	5	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	6	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	7	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	8	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	9	2012	Olivar Núm. 29	19.377385	-99.198076
I150200628	206	10	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
I150200628	206	11	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489

Finalmente, la unidad administrativa indicó que los responsables de contar con la información son el Subdirector de Adquisiciones y, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

VII.- Que por oficio No. UPCP/308/514/2016 de 24 de octubre de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que en lo que atañe a los numerales 1 al 6 y 12, de la búsqueda realiza en el periodo comprendido del año 2009 al (fecha de creación de esa unidad administrativa) a la fecha de presentación de la solicitud, en los expedientes de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, respectivamente, que obra en su archivo de trámite y concentración, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la unidad administrativa señaló que en lo que refiere a los numerales 7 al 11, 13 y 14, con fundamento en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

VIII.- Que a través de oficio No. 512/DGPYP/0894/2016 de 31 de octubre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo requerido en los numerales 1 y del 3 al 14, en el periodo de 2008 a 2014 y 2016, no localizó información relacionada con la suscripción de convenios, contratos y acuerdos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Cabe señalar, que la unidad administrativa indicó que derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con la información relativa al periodo de 1987 al 2007.

Por último, la Dirección General comunicó que en relación con lo solicitado en el numeral 2, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales pondrá a disposición del peticionario la información.

IX.- Que mediante comunicado electrónico de 1 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

X.- Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicación electrónica, indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 23, así como el Dictamen de Valoración Documental número 26, correspondiente a la documentación de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

XI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

XII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, 140, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 116, 137, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12, fracción IV, de la Ley Federal de Archivos, 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento, y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.



Con independencia de lo anterior, en tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquéllos.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, comunican al particular una parte de la información pública localizada en sus archivo, conforme lo que quedo señalado en los Resultandos V, párrafo tercero, y VI, segundo, tercero y quinto párrafos, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y en archivo electrónico, por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, ponen a disposición del peticionario, versión pública una parte de lo solicitado, conforme a lo señalado en los Resultandos V, párrafo segundo y VII, párrafo segundo, de esta determinación.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Así las cosas, y dado lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el sentido de que habría de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:



"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recién publicada en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ...

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

...

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable supletoriamente a la citada Ley Federal, prevé:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



- 9 -

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y en consecuencia resulta necesario proteger, al tenor de lo siguiente:

Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de una persona moral, la clasificación de este dato obedece a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atendiendo a que este número está asociado al **patrimonio de la persona moral** entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, y que constituyen una universalidad jurídica, que se relaciona con su patrimonio y a través del cual el cliente puede acceder a la información relacionada con éste, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Ante esa circunstancia, el dato señalado debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que para que ello ocurriera, la unidad administrativa responsable de contar con la información, debe disponer de una versión electrónica de la misma, circunstancia que acreditó no poseer, en tanto que la misma obra de forma impresa en su archivo.

No se omite señalar que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a

disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública una parte de la información solicitada, en copia simple o certificada constante de un total de 34 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o de los derechos respectivos. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, las cuales contarán con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, máxime cuando la información solicitada rebasa en número al de 20 fojas señalado en el 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible exceptuar el pago de reproducción y envío.

No se omite señalar, que en el caso de que el solicitante sea el titular de los datos personales que obren en la información que resulta de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por otro lado, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Programación y Presupuesto, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos IV, V, párrafo primero, VI, párrafos primero y cuarto, VII, primer párrafo y VIII, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

De ahí que, la Unidad de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la de "supervisar y coordinar la revisión de los aspectos jurídicos de los convenios y contratos en los que intervenga la Secretaría", y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, de Asuntos Penales, Jurídico



Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Generales, no localizó la información inherente a la requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Del mismo modo, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante, indica que después de realizar la búsqueda respecto a lo solicitado en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, así como una parte del 13, no localizó la información requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 13, fracción II del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"integrar y someter a la aprobación del Presidente del Instituto el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios"*, y no obstante, señala que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y en específico en los de la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, una parte del 8, 9, 10, 11 y 12, no localizó ningún documento que obre en el expediente solicitado por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

No obstante, respecto a algún convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor, se informa que después

de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas y en específico en la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se localizó ningún documento que obre en expediente alguno que establezca lo requerido por el solicitante por lo que se considera inexistente de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que los responsables de contar con la información son el Subdirector de Adquisiciones y, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 38, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas cuenta con atribuciones de "dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría", y no obstante, manifiesta que en lo que atañe a los numerales 1 al 6 y 12, de la búsqueda realiza en el periodo comprendido del año 2009 al (fecha de creación de esa unidad administrativa) a la fecha de presentación de la solicitud, en los expedientes de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, respectivamente, que obra en su archivo de trámite y concentración, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde "controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado", y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo requerido en los numerales 1 y del 3 al 14, en el periodo de 2008 a 2014 y 2016, no localizó información relacionada con la suscripción de convenios, contratos y acuerdos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Cabe señalar, que la unidad administrativa indicó que derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con la información relativa al periodo de 1987 al 2007.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los Directores Generales Adjuntos de Asuntos Penales, Jurídico Contencioso, Legislación y Consulta, y Procedimientos y Servicios Legales, así como la Directora de Programación y Evaluación quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

En este sentido, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

En ese sentido, conforme lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por la unidad administrativa, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información solicitada.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

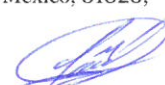
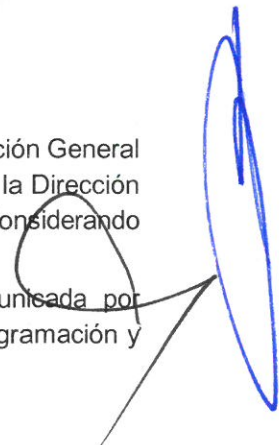
No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, los pone a disposición en archivo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se proporciona al peticionario la información pública localizada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo, de este fallo.

SEGUNDO.- Asimismo, se confirma la publicidad con partes confidenciales comunicada por Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y

Presupuesto, poniéndose a disposición del peticionario versión pública de la información solicitada en el numeral 2, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

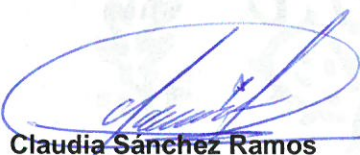
TERCERO.- Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, comunicada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Programación y Presupuesto, y de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación, inclusive se acompaña archivo adjunto en la que está a disposición la documentación que acredita la citada baja documental.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

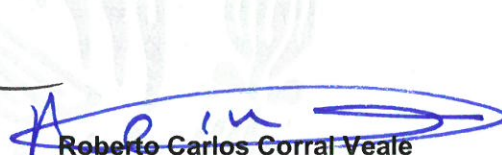
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Líc. Ivonne Guerra Basulto.



Revisó: Líc. Lilitiana Olvera Cruz.